

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 3 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 224242, el cual nos fuera trasladado al despacho al día siguiente. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1097
Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: JAIRO PABON GARCIA
Apoderado: Dr. JOVANNI VALENCIA ZULOAGA – jovanni.juridico@gmail.com
Demandado: ALEXANDER GUARIN – brasabeef@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00364-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, formulada por el señor JAIRO PABON GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER GUARIN, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- a) Revisada la demanda, en el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado de la parte demandante, no indica la dirección de correo electrónico del demandante, tal como lo dispone el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho).*
- b) Igualmente y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º de la misma norma, que dice (...)el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

c) Por último, se observa que el correo electrónico aportado del apoderado judicial de la parte demandante, que relaciona para sus notificaciones personales, no coincide con el reportado en el aplicativo SIRNA.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: Las comunicaciones remitidas con destino a este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **100** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría